



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y
JUZGAMIENTO
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA CD)
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	Treinta y uno (31) de agosto de 2021	Hora	3:30	AM	PM X
-------	--------------------------------------	------	------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	2	0	0	0	4	3	6
Departament o	Municipi o			Código Juzgad o		Especialida d		Consecutiv o Juzgado			Año			Consecutivo						

DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER GÓMEZ GÓMEZ

DEMANDADO: COLPENSIONES

EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP

CONTROL DE ASISTENCIA
Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas:
Señor FRANCISCO JAVIER GÓMEZ GÓMEZ demandante C.C. 70.107.259
Doctor OSCAR ORLANDO POSADA MEJÍA apoderado de la parte demandante TP 92.753
Doctora ESEFANÍA GÓMEZ VÁSQUEZ apoderada sustituta de COLPENSIONES TP 307.060
Doctora ANGELL NATALINA RIOS HENAO apoderada de EPM TP 289.024

LINK VISUALIZACIÓN AUDIENCIA

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/e885b6fa-b437-4be0-b26b-558778da67ad?vcpubtoken=bdd34676-179e-4333-b4a7-9fcd3f0ca4dd>

ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.					

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN				
Excepciones	Si		No	X
Sin excepciones previas para resolver				

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE SANEAMIENTO

Sin medidas de saneamiento para adoptar.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Ver video

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LAS PARTES

Parte demandante:

Se incorpora la documental aportada con la demanda y con la reforma a la demanda.

No se decreta el testimonio del señor JAIME DE JESUS TRUJILLO DELGADO por inconducente, pues éste es un tema absolutamente de pleno derecho.

No se decreta el testimonio del jefe de la unidad protección social EPM, pues al tenor de lo dispuesto en el artículo 25 del CPT YSS la prueba debe tenerse debidamente individualizada, lo cual, no ocurre en este caso, además es inconducente, pues éste es un tema absolutamente de pleno derecho.

Tampoco se decreta como interrogatorio de parte, pues conforme lo establece el artículo 195 del CGP, al ser una entidad pública, no procede el interrogatorio de parte a su representante legal.

Parte demandada EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN:

Se incorpora la documental allegada con la respuesta a la demanda, y las adjuntadas en la respuesta a la reforma de la demanda.

Parte Accionada COLPENSIONES: Se incorpora la documental allegada con la respuesta a la demanda, y las adjuntadas en la respuesta a la reforma de la demanda.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Se cierra el debate probatorio más pruebas para practicar. Los apoderados de las partes presentan alegatos de conclusión.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 445 de 2021 del consecutivo general y N° 21 de 2021, de procesos ordinarios.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: CONDENAR a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP a pagar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en favor del señor FRANCISCO JAVIER GÓMEZ GÓMEZ, el cálculo actuarial tendiente a validar los aportes al sistema de seguridad social en pensiones desde el 1 de septiembre de 2010 y hasta el 31 del de enero del año 2014, debiendo radicar solicitud dentro de los 15 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, a COLPENSIONES allegando para tal motivo los salarios devengados por el demandante en dicho interregno con todos los factores que legalmente integran el IBC, y posteriormente realizar el pago del cálculo actuarial en el tiempo que la entidad de seguridad social le otorgue para ello.

SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a emitir la liquidación del cálculo actuarial dispuesto en el numeral primero de ésta providencia, dentro de los 15 días siguientes al recibo de la solicitud, y la notifique a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP.

Una vez realizado el pago, se **CONDENA** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a incorporar en la historia laboral del demandante los períodos entre el 1 de septiembre del año 2010 y el 31 de enero del año 2014, en los 30 días siguientes al pago efectuado por EPM.

TERCERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reliquidar la pensión del señor FRANCISCO JAVIER GÓMEZ GÓMEZ, incluyendo las cotizaciones objeto del cálculo actuarial previsto en el numeral primero de ésta providencia, dentro de los 30 días siguientes al pago por cuenta de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP, teniendo en cuenta para el efecto el IBL del artículo 21 de la Ley 100 de 1993 del promedio de los últimos 10 años, además de la tasa de reemplazo de 75%.

De resultar algún reajuste pensional, se **CONDENA** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a pagar al señor FRANCISCO JAVIER GÓMEZ GÓMEZ los reajustes pensionales causados a partir del 1 de febrero de 2018, con la indexación pertinente, según la fórmula y directrices expuestas en la motivación.

CUARTO: DECLARAR probada parcialmente la excepción de prescripción de los reajustes pensionales e indexación causados con anterioridad al 1 de febrero de 2018.

QUINTO: DECLARAR improbadas las demás excepciones propuestas por las demandadas.

SEXTO: COSTAS en ésta instancia a cargo de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP y en favor de la parte demandante. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$1.600.000.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

RECURSOS

Se concede el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP la parte demandante en el efecto suspensivo. Se ordena el envío del expediente al H. Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral. Se ordena además surtir el grado jurisdiccional de CONSULTA en favor de COLPENSIONES.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.



LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
SECRETARIA

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Laboral 013
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6a04afbe0c74cbe0332f68e9f6c85a98376bc2c83fb6a8a3756206d1404d954

Documento generado en 31/08/2021 06:00:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>